

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra GUSTAVO ANDRES VEGA ACEVEDO

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00405**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantíaa favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., identificado con NIT 900.595.549-9, contra GUSTAVO ANDRES VEGA ACEVEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.535.168, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$23'137.809.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (12/03/2024) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a la abogada JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc12a63bd29775db0f42030d52cbfbd11dd35987e2b65f1578bc6e3fd1041474

Documento generado en 05/04/2024 04:19:07 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra GUSTAVO ANDRES VEGA ACEVEDO

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00405**-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde la demandada GUSTAVO ANDRES VEGA ACEVEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº. 91.535.168 tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2212b4f8ba4258d185904fb101b68fa68a19306c209d57a3b14c305edc3d7623

Documento generado en 05/04/2024 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

ı



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MERCADO DEL CHICO S.A.S CONTRA SHAKE IT FUNNY BAR COLOMBIA S.A.S

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00406-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so penade rechazo:

1. Se advierte que las facturas electrónicas no cumplen los requisitos para tenerlas como tal, toda vez que al ingresar a la página de la DIAN con el CUFE, no se observa en los eventos asociados de la factura, su envío al presunto deudor o acuse de recibo para poderla tener como aceptada; tampoco el envío o acuse de recibo de los servicios o mercancías que la originan.

Por ello, debe arrimar la documentación que permita validar esa información. En su defecto, aporte en PDF la(s) factura(s) base de ejecución con el lleno de los requisitos exigidos por la ley comercial (Arts. 773 y 774 del C. de Cío), toda vez que con la representación gráfica de las facturas electrónica allegadas, no es posible acreditar el requisito del numeral 2º del Articulo 774 del Código de Comercio, es decir que aparezca el nombre y firma de la persona que recibió y acepta la factura.

Si bien es cierto, la Resolución de la DIAN No. 85 de 2022, advierte que "El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor", también indicó que así sería, "siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto", situación que no se cumple en las facturas arrimadas con la demanda.

- 2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).
- 3. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada SHAKE IT FUNNY BAR COLOMBIA S.A.S y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 4. Se reconoce personería a la abogada DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c99542a109801bac1159b13c7e95a6745a7360e0835be63e6cde2ec38d36bb**Documento generado en 05/04/2024 04:19:09 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

VERBAL SUMARIO de ANA MARÍA PÉREZ VELASCO contra RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A., CARLOS JULIO AVENDAÑO Y ROBERTO PEDRAZA MELO.

Expediente No. 11001-41-890-29-2024- 00194-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 11 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7b243fe9b46249933c1ab7b5d347b2c5138e56478745a8b796e07575241bb3c

Documento generado en 05/04/2024 04:18:09 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

VERBAL SUMARIO de SONIA SOLANYI DÍAZ MORENO contra OLGA KARIN CHAVARRIAGA ARANGO

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00212-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, el despacho **DISPONE**:

- 1. **ADMITIR** la presente demanda instaurada por SONIA SOLANYI DÍAZ MORENO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 1.016.062.351, contra OLGA KARIN CHAVARRIAGA ARANGO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 35.465.102
- 2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del Código General del Proceso.
- 3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (Art. 391, inc. 4° *ídem*).
- 4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 5. Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada en la demanda, préstese caución por la suma \$401'200,00 (Art. 590, num 1º, literal b) del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085605c88c501a8c935b5452f77b5c82200ee0795cad3a0b7ef0e17fb4f26830**Documento generado en 05/04/2024 04:18:10 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de JAVIER IVAN GONZALEZ JARAMILLO contra JUAN ESTEBAN CORTES MOLINARES, JUAN SEBASTIAN RODRIGEZ RODRIGUEZ y CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ GUERRERO

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00218-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- **1. Librar mandamiento de pago** por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de JAVIER IVAN GONZALEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.136.887.698, contra JUAN ESTEBAN CORTES MOLINARE identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 1.020.767.996, JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 1.020.769.254 y CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ GUERRERO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 79.363.548, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –contrato de arrendamiento:
 - 1.1. La suma de \$3.106.000.oo correspondientes al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023, exigible el 1º de noviembre de 2023.
 - 1.2. La suma de \$3.106.000.oo correspondientes al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023, exigible el 1º de diciembre de 2023.
 - 1.3. La suma de \$3.106.000.oo correspondientes al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023, exigible el 1º de enero de 2024.
 - 1.4. La suma de \$ 3.106.000.oo correspondientes al canon de arrendamiento del mes de enero de 2024, exigible el 1º de febrero de 2024.
- 2. Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
- **3.** Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- **4.** A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- **5.** Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 ibídem).

6. Se reconoce personería al abogado CARLOS JAVIER GONZÁLEZ FRANCO, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dc2adeec2d97fcecd5050aee49f8b2c2b47ebdd746ca3b041e60472b6d6e4ed

Documento generado en 05/04/2024 04:18:11 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de CESAR MAURICIO RAMÍREZ ORJUELA y MARIA FERNANDA TRUJILLO AVILA contra MAURICIO JORGE SANABRIA RICO

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00221-00

Cumplido de lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s)presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CESAR MAURICIO RAMÍREZ ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.845.362 y MARIA FERNANDA TRUJILLO AVILA identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.022.350.564, contra MAURICIO JORGE SANABRIA RICO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 79.495.724, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción-acta de conciliación IUC I-2022-2392438:
 - a) Por la suma de \$2'500.000,00 por concepto de capital acordado en el acta de conciliación realizada en la procuraduría delegada para asuntos civiles, el día 19 de julio de 2022.
 - b) Por los intereses moratorios sobre los capitales del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible-17 de agosto de 2022- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términosdel artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10)días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*)
- 5. Los señores CESAR MAURICIO RAMÍREZ ORJUELA y MARIA FERNANDA TRUJILLO AVILA actúan en nombre propio.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c413f041683a76e6b3b3d9af344fa2f631adebf5e630d80d9c7b2289604af4a**Documento generado en 05/04/2024 04:18:08 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL cuya vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. contra BERTHA LEONOR SALAS DE BOCANEGRA

Expediente No. 11001-41-890-29-2024- 00240-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 11 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4729517bf795bd474efcbe26d7cafc42c09fff665d7398cf464812532f049c7**Documento generado en 05/04/2024 04:18:13 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

VERBAL SUMARIO de LUIS ALBERTO DE LA HOZ CARVAJALINO contra ALIANZA FIDUCIARÍA S.A

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00332-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

- 1. Allegue certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente asunto, en aras de establecer quien aparece como propietario o con derechos reales, con expedición no mayor a 30 días.
- 2. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada ALIANZA FIDUCIARÍA S.A y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 3. Se reconoce personería a la abogada MARJORIE SOFÍA ZÚÑIGA ZAMBRANO, como apoderada especial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c49f75dd83affb1257ae2e32537e7616a5093df1529a0361976f921923a8c92d

Documento generado en 05/04/2024 04:18:15 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra LEONOR BERNAL MORENO

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00357-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT 890.300.279-4, contra LEONOR BERNAL MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 39.802.301, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$38'085.333,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por la suma de \$3'634.885,00, por concepto de intereses corrientes no pagados, contenidos en el pagaré objeto de cobro, causados desde el 06 de octubre de 2023 hasta el 07 de marzo de 2024.
 - c) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto (inciso a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -08 de marzo de 2024- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).
- 5. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTALORA. como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ JUEZ

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8962d45c4fb3fc12f8d38cc359a74ee60e32e7c84182642b5dee4ba94d00e97f**Documento generado en 05/04/2024 04:18:16 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra JENNIFER FABIOLA DURANGO GOMEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00359-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., identificado con NIT 830.033.825-2, contra JENNIFER FABIOLA DURANGO GOMEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.001.229.632, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción-pagaré:
 - a) Por la suma de \$3'893.200,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -10 de febrero de 2022-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, quien funge como representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad demandante como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82f9c0ed6532c3df186a27b0e7353082b7c735ecbdd79b172511ffb633851ced Documento generado en 05/04/2024 04:18:19 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S contra NOHRA FRANCISCA RIPE RODRÍGUEZ

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00361-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 delCódigo General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra NOHRA FRANCISCA RIPE RODRÍGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 51.664.804, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$38'238.841.00, por concepto de saldo de capital contenido enel pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desdeel día en que se hizo exigible -04 de febrero de 2024-hasta que se haga efectivoel pago total de la obligación. Aunque se solicitó el pago de intereses a partir de una fecha distinta, el despacho los ordena en legal forma (art.430 CGP)
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términosdel artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal parafines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dcee278936766cfc3d76fd45348d1c9f90d67d114296e38c050ecb9bb2d5de**Documento generado en 05/04/2024 04:18:20 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S contra ORIANA MARIA SANCHEZ OSPINA

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00363-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra ORIANA MARIA SANCHEZ OSPINA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 1.045.489.191, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$15'471.385.00, por concepto de saldo de capital contenido enel pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desdeel día en que se hizo exigible -04 de febrero de 2024- hasta que se haga efectivoel pago total de la obligación. Aunque se solicitó el pago de intereses a partir de una fecha distinta, el despacho los ordena en legal forma (art.430 CGP)
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términosdel artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10)días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal parafines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c97aae2a167671854c0187e8ca98fa8098863eb8bae03584e5b5f8f7138d119d

Documento generado en 05/04/2024 04:18:23 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO contra LUIS ALEJANDRO CUEVAS CABANZO

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00364-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s)presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO Identificado con NIT 860.007.336-1, contra LUIS ALEJANDRO CUEVAS CABANZO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.028.509, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagarés:
 - a) Por la suma de \$7.275.476,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por la suma de \$1.803.854,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados desde el 11 de agosto de 2022 al 28 de febrero de 2024, sin que exceda los topes legales.
 - c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literales a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -29 de febrero de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6521709beee29b04a24a7ec0b9cbd087758bbbe95c5c8eb5e45d8ef2eccba6c3

Documento generado en 05/04/2024 04:18:24 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra DIDIER ONOFRE RODRIGUEZ

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00365**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S identificado con NIT. 830.033.825-2, contra DIDIER ONOFRE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.018.511.167, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$5'341.400,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que el deudor se constituyó en mora 10 de febrero de 2022- hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Teniendo Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma

NOTIFÍQUESE (2)

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 885198d010932578a1d9647fa4e2a40179747e7712d9859397b2243d086859e9

Documento generado en 05/04/2024 04:18:25 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO CASAS 3 PH contra LETICIA DORIS ROA RICO.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00368-00

Sería del caso proveer sobre el asunto de la referencia, si no fuera porque se advierte que la competencia en virtud del factor territorial, corresponde a otro despacho judicial.

Al respecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, se advierte que el cumplimiento de la obligación objeto de recaudo, es en el Conjunto Residencial Porvenir Reservado Casas 3 Ph., ubicado en la localidad de Bosa de esta ciudad, porque allí se ubica la propiedad horizontal titular de la acreencia; sumado a lo anterior, el domicilio y residencia de la parte demandada se encuentran ubicados en la Calle 55 Sur No.98-40, Casa 44, de la misma copropiedad, ubicada en la localidad de Bosa, por lo que el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Lo anterior, al amparo del Acuerdo PSAA14- 10078 del 14 de enero de 2014, que en virtud de lo dispuesto en los arts. 11 par.1 y 22 de la ley 270 de 1996, modificada en la ley 1285 de 2009, estableció las reglas de reparto y el ámbito de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, determinando que a los juzgados de pequeñas causas ubicados en las localidades o comunas, les serán repartidos, entre otros: "...Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...." (art.2 num.1 Acuerdo PSAA14-10074 de 2014)

Sumado a lo anterior, en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó que a partir del 1º de agosto de 2018, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple "solo recibirán reparto de procesos quesean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades" (subrayado para resaltar)

Así las cosas, se deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión inmediata al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa (reparto), para lo de su cargo.

De acuerdo con lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente demanda, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de **Bosa** (reparto), de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de **Bosa** (reparto), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial -reparto-. *Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3574b9abad3c8921202dea264390b872db6da9fa6d4b5ab95c0148bfc9e5abe7**Documento generado en 05/04/2024 04:18:26 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO contra LUIS QUIÑONES GUZMAN

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00370-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s)presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO Identificado con NIT 860.007.336-1, contra LUIS QUIÑONES GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 1.007.248.138, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagarés:
 - a) Por la suma de \$3'119.921,00, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de recaudo **N°16000506422**.
 - b) Por la suma de \$266.394,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados entre el 01 de agosto de 2017 hasta el 27 de febrero de 2024, sin que exceda los topes legales.
 - c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literales a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda 29 de febrero de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - d) Por la suma de \$ 404.226, oo, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de recaudo **N° 318800010050107816.**
 - e) Por los intereses moratorios sobre el capital del literales d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda 29 de febrero de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado WENDY LORENA BELLO RAMIREZ, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9f532278d93ebc518cc19d250599d557cb2ed46901e8127adc9a010ec82a8c3

Documento generado en 05/04/2024 04:18:27 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO contra LUIS QUIÑONES GUZMAN

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00370**-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, LUIS QUIÑONES GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.007.248.138, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d08e242db7e1953d1b72025956fa5a14bc1a8cc6b94f059bd5c9494dcc3d692f

Documento generado en 05/04/2024 04:18:28 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Bogotá D.C. ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra YILLY STEFANY ANGULO **CUERO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00372-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

Conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., aclare la pretensión # 2 de la demanda, en el sentido de indicar desde y hasta qué fecha, se liquidaron los intereses corrientes que solicita.

Se reconoce personería a COBROACTIVO SAS, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, quien actúa a través de la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, quien funge como su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ **JUEZ**

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b9fae63764b2ad8f6f41cf3c295e99558315c33a7fefe3b44c237945a686476 Documento generado en 05/04/2024 04:18:29 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra WENDY JOHANA GÓMEZ SÁNCHEZ.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00373-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT 890.300.279-4, contra WENDY JOHANA GÓMEZ SÁNCHEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 1.022.363.877, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$19'727.837,69, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -1° de marzo de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a COBROACTIVO S.A.S. como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido, a través de su representante legal ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82cb608fee621e4071735b2572219a7a66530e7744c51ab10dff92a058787353 Documento generado en 05/04/2024 04:18:30 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SEBASTIÁN ORTIZ VALDÉS contra CECILIA ROMERO GUTIÉRREZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00374-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c6719204dc78212127de1b2e82c72beac85be3563c835ddfefaafe5c31be682

Documento generado en 05/04/2024 04:18:31 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra OSCAR EDUARDO PINEDA HERNÁNDEZ

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00375**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado(a) con NIT 830.056.578-7, contra OSCAR EDUARDO PINEDA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 88.218.630, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$34.955.497,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible - 04 de febrero de 2024 - hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d38dfd90ae1f57813d1f193476e25b5e1166c7e726cc5c1de8f99c1366c4f41

Documento generado en 05/04/2024 04:18:32 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de HENRY JAVIER BARON MESA contra MARTHA SALCEDO FERNANDEZ, SEBASTIAN TIQUE ORTIZ y ADRIANA SALCEDO

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00376-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de HENRY JAVIER BARON MESA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.408.837, contra MARTHA SALCEDO FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 51.837.710, SEBASTIAN TIQUE ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.106.780.860 y ADRIANA SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía Nº 51.909.355, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –letra de cambio.
- a) Por la suma de \$450.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad -01 de octubre de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **2.** Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- **3.** A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- **4.** Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).
- **5.** Se reconoce personería al abogado EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4648f50d333104e5b825e6e03f80d744aef50601b8678fc61c53ba76762989ad

Documento generado en 05/04/2024 04:18:33 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra JUAN ESTIVEN EUSSE RAMÍREZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00377-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S identificado(a) con NIT. 830.033.825-2, contra JUAN ESTIVEN EUSSE RAMÍREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 1.216.717.045, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$3.318.000,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que el deudor se constituyó en mora 15 de junio de 2023- hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Teniendo Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48dfc33360e7aac9219cdd601ffb289a4df687bae37988a4252c4e5bab3baf7e

Documento generado en 05/04/2024 04:18:35 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM" contra GUSTAVO ADOLFO ARROYAVE GARCIA

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00378**-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

- 1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del código general del proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el registro nacional de abogados –sirna y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.
- 2. Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4658268acafd680a2d0eca195125fb25226660b11cfea2fcffae54e17787c2**Documento generado en 05/04/2024 04:18:36 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

VERBAL SUMARIO de NELLY STELLA VALENCIA ESPINOSA y OTRO contra CONINSA RAMON H S.A.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00380-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

- 1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante **o** con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, indicando respecto de qué relación jurídica, se faculta a la apoderado para iniciar el presente asunto por responsabilidad civil contractual, de forma tal que se ajuste al aludido artículo 74, que impone determinarlo e identificarlo claramente.
 - 2. Indique el domicilio de la sociedad demandada (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 3. Precise la pretensión tercera, indicando en qué consiste el perjuicio reclamado por concepto de daño emergente y lucro cesante (Art. 1613 del C.C.), pues de acogerse la condena solicitada, ésta debe hacerse en concreto (Art. 283 del C.G.P.).
- 4. Informe la dirección física y electrónica donde cada uno de los demandantes reciben notificación personal, pues las señaladas pertenecen a la apoderada judicial (Art. 82-10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d58976fee0ec88c70bc0129b26b38229eb441602d957b2528a8aaf76f64979d

Documento generado en 05/04/2024 04:18:37 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S contra JOSE DE LOS SANTOS CALDERA RIBON

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00381-**00

Sería el caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 SMLMV, es decir, \$52'000.000,00 m/cte.

Nótese, elaborada la liquidación del capital cobrado de \$50'978.118, más los intereses moratorios liquidados sobre el pagaré objeto de pretensión, desde su respectivo vencimiento (10/01/2024) hasta el 06 de marzo de 2024 (fecha radicación demanda), arroja un valor de \$53'356.088,21., según la siguiente liquidación:

Asunto	Valor	
Capital	\$ 60.578.110.00	
Capitales Adicorados	\$ 0,00	
Total Capital	5 50.578 718.00	
Total Interés de Plazo	5.0,00	
Total Interés Idora	\$2377.97021	
Total a Pager	% 53:356:088,21	
- Abonos	5000	
Neto a Pager	B 100.306 046.25	

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Sumado a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, establece que "...son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db608f722963c61c18262871a58c7fc6afe1fbe632bc20790ca0286a5a79fd54

Documento generado en 05/04/2024 04:18:38 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S contra YEIMMY PAOLA CÁRDENAS

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00382**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra YEIMMY PAOLA CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.022.336.014, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$16.415.321,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible - 10 de enero del 2024 - hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

bogota, b.o. - bogota b.o.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e9d6c0aaa30b4db432f2b08a52679ef5f6691d303cb3399a476d73aadc2991**Documento generado en 05/04/2024 04:18:39 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S contra ALBA ROCIO GUZMAN BARRETO

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00383-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra ALBA ROCIO GUZMAN BARRETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.174.450, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$ 29'116.265,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible - 10 de enero del 2024 - hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
 - 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a36cb1c19b84f67875cf19f820f2cc08522ce3f77ddc40cd6cabb11513a1ec0** Documento generado en 05/04/2024 04:18:40 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S contra ALBA ROCIO GUZMAN BARRETO

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00383-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, ALBA ROCIO GUZMAN BARRETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.174.450, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dbc9d924009917553ead7cdd7cd4ff79451e4bdbd26f5013dcc3bbfee7fb001

Documento generado en 05/04/2024 04:18:41 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de M.P. MÁQUINAS Y MÁQUINAS SAS S.A.S. contra CEYM COLOMBIA S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00384-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

- 1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante **o** con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, indicando respecto de qué facturas (número, valor, fecha, etc.), se faculta al apoderado para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al aludido artículo 74, que impone determinarlo e identificarlo claramente.
- 2. Indique la dirección física (nomenclatura y ciudad), donde el apoderado judicial de la demandante recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).
- 3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

Se reconoce personería al abogado GABRIEL JESUS RANGEL SEKA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3c4d8705363c7450000ab86ba5f9469d45a9124236e955eecea3735580ca4bd

Documento generado en 05/04/2024 04:18:42 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de JOSE FERNEY PRADA RAMIREZ contra ANDRES FERNANDO BETANCUR GAVIRIA

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00385-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

- 1. Indique en el acápite introductorio el domicilio de la demandada ANDRES FERNANDO BETANCUR GAVIRIA (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 2. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 3. Se reconoce personería al abogado KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186e5d83aaf63dc8277b7d1d8e0f8cc6ecf0e8833c3186324815fec5f8ae619f**Documento generado en 05/04/2024 04:18:42 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

MONITORIO de FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO contra MARTHA JUSSEF VALDERRAMA MORALES

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00386**-00

Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, precisamente lo que se pretende es la declaratoria de existencia de unas obligaciones a favor de la demandante y a cargo de la demandada, sin tener certeza sobre el lugar de su cumplimiento, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que el domicilio de la ejecutada radica en Girardot – Cundinamarca, entonces será competente el Juez Civil Municipal de ese lugar (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por COMPETENCIA TERRITORIAL de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c16e0f69e6e7c89b9c39c3abc5ce44830323cb6c6ccd397867ca81a1c1d13bdb

Documento generado en 05/04/2024 04:18:43 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra BRAYAN ANDRES CHITIVA BELTRAN

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00387**-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

Adecúe la totalidad de la demanda, en el sentido de expresar en forma correcta el nombre del demandado, toda vez que no concuerda con el de la persona que suscribió el pagaré. (Art. 82-2 del C.G.P.)

Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dcc5b8f8612445b6ae6ce8351de5423397cf0076ef038cf85102313361ee8e7

Documento generado en 05/04/2024 04:18:44 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra ANGELICA MARIA VARGAS FUQUEN

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00389**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S identificado con NIT. 830.033.825-2, contra ANGELICA MARIA VARGAS FUQUEN identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.026.259.689, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$3'940.000, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que el deudor se constituyó en mora -8 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da4e654cf13d41176d4bc5c749b1f32812ca05b999f9a92d2c85ec37edf267a3

Documento generado en 05/04/2024 04:18:45 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MIBANCO S.A contra LUISA FERNANDA GALVIS SÁNCHEZ, EDWIN DAVID TORRES GUTIÉRREZ y MARIO GALVIS RAMÍREZ

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00390**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de MIBANCO S.A identificado con NIT. 860.025.971-5, contra LUISA FERNANDA GALVIS SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.020.834.230, EDWIN DAVID TORRES GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.020.798.617 y MARIO GALVIS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.202.958, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-:
 - a) Por la suma de \$22.306. 227.00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por la suma de \$1.172.517,00, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, causados del 25 de julio de 2023 al 31 de enero de 2024, sin que exceda los topes permitidos.
 - c) Por la suma de \$1.627.334,00, por concepto de honorarios y/o comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, incorporados en el pagaré.
 - d) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo la exigible la obligación -1° de febrero 2024- hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618455607ac91b59fded8b8638e48d3c1478cfe40bc1e44c8f6217a25bc6eac5**Documento generado en 05/04/2024 04:18:46 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MIBANCO S.A contra LUISA FERNANDA GALVIS SÁNCHEZ, EDWIN DAVID TORRES GUTIÉRREZ y MARIO GALVIS RAMÍREZ

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00390**-00

- 1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, LUISA FERNANDA GALVIS SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.020.834.230 y MARIO GALVIS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.202.958, tenga contratados esos productos.
- 2. Atendiendo lo deprecado por el apoderado judicial de la demandante, en el numeral 3° del escrito que antecede, por secretaría **OFICIESE** a FAMISANAR EPS, en los términos señalados en la solicitud, para que informe al juzgado el nombre y la dirección física y electrónica de contacto, de quien reposa en sus archivos como empleador de la demandada LUISA FERNANDA GALVIS SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.020.834.230 (Art. 43, num 4° del C.G. del P.).

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ f15a7b0df5e3fe76b81a2906ca0bd7884d19a8ef30ef862e75c57fbb3e76809ceff} \\$

Documento generado en 05/04/2024 04:18:47 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra OLGA MARIA SEPULVEDA CRESPO

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00392-**00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S identificado(a) con NIT. 830.033.825-2, contra OLGA MARIA SEPULVEDA CRESPO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 43.928.398, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$3.732.750,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que el deudor se constituyó en mora 15 de junio de 2023- hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Teniendo Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dcdf35a4dc4a74a21564b4c45930c7df20a0a85128ecc6aa28b0cba3890c95a Documento generado en 05/04/2024 04:18:48 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO DE MARIA CONSUELO ARIZA DUARTE y FLOR CECILIA MARTINEZ TIJO contra D1 SAS

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00393-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

- 1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.
- 2. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada D1 S.A.S y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 3. Acredite el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20d1b0181df16f4722bd15632cf62ffaa0edfed2f36504fa98c8d5d100eb16b6

Documento generado en 05/04/2024 04:18:49 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra KEVIN ANDRES VELEZ ORREGO

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00394-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S identificado(a) con NIT. 830.033.825-2, contra KEVIN ANDRES VELEZ ORREGO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº. 1.036.668.883, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$3.483.900,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que el deudor se constituyó en mora 15 de junio de 2023- hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Teniendo Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9ba792d28f55b5792cb26c6df403c34f0ea7bffb8e17a1d0b1090abb9b26b69

Documento generado en 05/04/2024 04:18:51 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra KEVIN ANDRES VELEZ ORREGO

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00394-**00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, KEVIN ANDRES VELEZ ORREGO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº. 1.036.668.883, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491a1b6b612fc6804e47a1d33fea10412c98c2bb781f2f272ba53e8c2b90f4af**Documento generado en 05/04/2024 04:18:52 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de MARÍA CRISTINA JARAMILLO DE POLITI contra MUYSK S.A.S y FABIAN EDUARDO VILLAREAL VELANDIA

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00395-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, el despacho **DISPONE**:

- 1. ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por MARÍA CRISTINA JARAMILLO DE POLITI identificado con cédula de ciudadanía N° 41.390.085, en contra de MUYSK S.A.S identificado con NIT 900.674.519-7 y FABIAN EDUARDO VILLAREAL VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.405.606., respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 75 N° 65 B 26, barrio San Fernando de esta ciudad.
- 2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 390 y ss del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.
- 3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.). Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo a las pruebas allegadas, tienen los cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto, acredite el pago de tres (3) últimos períodos de arrendamiento. (art. 384 num.4 inc.2 C.G.P.)
- 4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 5. Previamente a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$10'000.000,oo; para ello, complemente la caución allegada cuyo monto sólo asciende a \$2'700.000 y adicionalmente adecúela para que sirva de garantía a este asunto en particular, determinando las partes del proceso, el número de radicado y el juzgado en donde se tramita (Inciso 2º, numeral 7º del Articulo 384 del C.G.P)
- 6. Se reconoce personería jurídica al abogado ISRAEL RIVERA RAMÍREZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d515d052b255b82ca01eca65ea882946888bf3fee8f9ea69133a6adc04772644

Documento generado en 05/04/2024 04:18:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de TALENTO ESENCIAL S.A.S. contra CONSTRUDECO ALIANZA LOGISTICA S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00396-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

- 1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante **o** con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, indicando respecto de qué facturas (número, valor, fecha, etc.), se faculta a la apoderada para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al aludido artículo 74, que impone determinarlo e identificarlo claramente.
- 2. Indique el nombre, número de identificación y domicilio de la representante legal de la demandante (Art. 82-10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 164fa84c57dfc38ff1e4ac1c7e3b45879a89dcc19f9ef177aaeab312822374ff

Documento generado en 05/04/2024 04:18:54 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de ASODATOS S.A.S. contra JOHAN CAMILO OLIVEROS LOPEZ

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00397-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y431 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantíaa favor de ASODATOS S.A.S., identificado con NIT.830.501.198-0, contra JOHAN CAMILO OLIVEROS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.013.605.293, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$14'000.000,00 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -26 de diciembre de 2023-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$ 3'300.000,00, por otros conceptos (gastos de cobranza prejuridicos y honorarios pre-juridicos) contenidos en el pagaré objeto de cobro.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado enel artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) ode diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a la abogada DEYSI JOHANNA RICO RODRÍGUEZ, como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bd6f7b3e5c3787e9ac5410b858bbb4453087a6df449c05c8ead3c3cab2eb37d

Documento generado en 05/04/2024 04:18:55 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de HERNANDO FRANCO contra JOSE ARMANDO VARGAS GONZALEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00398-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

- 1. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado JOSE ARMANDO VARGAS GONZALEZ y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 2. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c983ed9748dbb642d3ee5a9fd3fcd75a80e6c70fec6631c8ca18cf3790cb8f12

Documento generado en 05/04/2024 04:18:57 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MÁRMOL, MADERA Y PIEDRA SAS contra BATLLO SAS

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00399-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

- 1. Conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de expresar el valor de capital de cada una de las facturas vencidas y no pagadas, de manera individualizada y la fecha en que cada una se hizo exigible.
- 2. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada BATLLO S.AS y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 3. Se reconoce personería jurídica a la abogada ADRIANA MARCELA VILLARREAL CORTES, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4046f12d3998892009f6fa0a4a307b0d0e3c034c05fdab94205a8a4b4ac508**Documento generado en 05/04/2024 04:18:59 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE LUIS QUINTERO FUENTES

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00400-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, contra JOSE LUIS QUINTERO FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía Nº 13.497.734, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción-pagaré:
 - **a)** Por la suma de \$23'425.701,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - **b)** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación -08 de noviembre de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **2.** Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- **3.** A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- **4.** Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).
- **5.** Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cae4dad7bc5a1187a28c2d68cc8d4424fca1affeb140c4b1d3fdd59dbca6aa4**Documento generado en 05/04/2024 04:19:02 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S contra EDGAR DAVID SANCHEZ GARCIA Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00401-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 delCódigo General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra EDGAR DAVID SANCHEZ GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 1.024.480.296, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$19'165.347.00, por concepto de saldo de capital contenido enel pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desdeel día en que se hizo exigible -04 de febrero de 2024-hasta que se haga efectivoel pago total de la obligación. Aunque se solicitó el pago de intereses a partir de una fecha distinta, el despacho los ordena en legal forma (art.430 CGP)
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términosdel artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10)días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal parafines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6154717ccbaf014d673c814059b48b28c8a3ad3228116f16ae6fa43cdde544df Documento generado en 05/04/2024 04:19:04 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSATIL (COOVERSATIL) contra LUIS ALBERTO BELEÑO LEON

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00402**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSATIL (COOVERSATIL), identificado con NIT 830.101.203-3, contra LUIS ALBERTO BELEÑO LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 70.113.791, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$3'428.687 por concepto de capital de 21 cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de recaudo, así:

				Cuota	Fecha					Fecha
	Cuota No.		pe	ndiente por	pactada de	Capital	Į.	Intereses	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	constituye
				pagar	pago					la mora
1	Cuota No.	28	\$	188.100	31/07/2015	\$ 140.699	\$	47.401	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/08/2015
2	Cuota No.	29	\$	188.100	31/08/2015	\$ 142.956	\$	45.144	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/09/2015
3	Cuota No.	30	\$	188.100	30/09/2015	\$ 145.213	\$	42.887	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/10/2015
4	Cuota No.	31	\$	188.100	31/10/2015	\$ 147.470	\$	40.630	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/11/2015
5	Cuota No.	32	\$	188.100	30/11/2015	\$ 149.728	\$	38.372	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/12/2015
6	Cuota No.	33	\$	188.100	31/12/2015	\$ 151.985	\$	36.115	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/01/2016
7	Cuota No.	34	\$	188.100	31/01/2016	\$ 154.242	\$	33.858	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/02/2016
8	Cuota No.	35	\$	188.100	29/02/2016	\$ 156.499	\$	31,601	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/03/2016
9	Cuota No.	36	\$	188.100	31/03/2016	\$ 158.756	\$	29,344	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/04/2016
10	Cuota No.	37	\$	188.100	30/04/2016	\$ 161.014	\$	27,086	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/05/2016
11	Cuota No.	38	\$	188.100	31/05/2016	\$ 163.271	\$	24.829	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/06/2016
12	Cuota No.	39	\$	188.100	30/06/2016	\$ 165.528	\$	22,572	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/07/2016
13	Cuota No.	40	\$	188.100	31/07/2016	\$ 167.785	\$	20.315	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/08/2016
14	Cuota No.	41	\$	188.100	31/08/2016	\$ 170.042	\$	18.058	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/09/2016
15	Cuota No.	42	\$	188.100	30/09/2016	\$ 172.300	\$	15.800	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/10/2016
16	Cuota No.	43	\$	188.100	31/10/2016	\$ 174.557	\$	13.543	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/11/2016
17	Cuota No.	44	\$	188.100	30/11/2016	\$ 176.814	\$	11.286	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/12/2016
18	Cuota No.	45	\$	188.100	31/12/2016	\$ 179.071	\$	9.029	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/01/2017
19	Cuota No.	46	\$	188.100	31/01/2017	\$ 181.328	\$	6.772	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/02/2017
20	Cuota No.	47	\$	188.100	28/02/2017	\$ 183.586	\$	4,514	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/03/2017
21	Cuota No.	48	\$	188.100	31/03/2017	\$ 185.843	\$	2.257	Constituyéndose Intereses de mora a partir de	1/04/2017
			\$	3.950.100		\$ 3.428.687	\$	521.413		

- b) Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas del literal a, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
 - 5. Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba59c3425f72c89345249da9602d7207368c081b41dea9a8220be6db0cb0ac03**Documento generado en 05/04/2024 04:19:05 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S contra HUGO JOSE GIRALDO VERGARA

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00403-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra HUGO JOSE GIRALDO VERGARA identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 92.189.108, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$13'020.668.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -03 de febrero de 2024-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Aunque se solicitó el pago de intereses a partir de una fecha distinta, el despacho los ordena en legal forma (art.430 CGP)
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa0f31c587a4ec72e801ed245e3cfd2a23445cc7b2a35e57c55594b5e7b7de59

Documento generado en 05/04/2024 04:19:07 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S. endosataria de BBVA Colombia S.A. contra DIEGO FERNANDO SOTO CESPEDES

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00452**-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, DIEGO FERNANDO SOTO CESPEDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.541.940, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c301483a9c877515c1c51eccfb1c8dd87bd83bb11455f777b1c377df9e518fd



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS YCOMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de JFK COOPERATIVA FINANCIERA contra ANGIE KATHERINE TORO RODRIGUEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00453-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con NIT 890.907.489-0 contra ANGIE KATHERINE TORO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.073.695.167, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
- a) Por la suma de \$1'279.680.00, por concepto de 10 cuotas vencidas y no pagadas, así:

No. Cuota	Fecha	Ca	oital vencido	
9	26/06/2023	\$	119.343,00	
10	26/07/2023	\$	121.173,00	
11	26/08/2023	\$	123.063,00	
12	26/09/2023	\$	124.953,00	
13	26/10/2023	\$	126.873,00	
14	26/11/2023	\$	128.823,00	
15	26/12/2023	\$	130.803,00	
16	26/01/2024	\$	132.813,00	
17	26/02/2024	\$	134.883,00	
18	26/03/2024	\$	136.953,00	

b) Por la suma de \$2'533.050,00 por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

No. Cuota	Fecha	Inte	eres de Plazo
9	26/06/2023	\$	261.930,00
10	26/07/2023	\$	260.100,00
11	26/08/2023	\$	258.210,00
12	26/09/2023	\$	256.320,00
13	26/10/2023	\$	254.400,00
14	26/11/2023	\$	252.450,00
15	26/12/2023	\$	250.470,00
16	26/01/2024	\$	248.460,00
17	26/02/2024	\$	246.390,00
18	26/03/2024	\$	244.320,00

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) desde el día

siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d) Por la suma de \$15'728.426,00.00, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagaré.
- e) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (15/03/2024) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a ACOMPAÑA FIRMA LEGAL S.A. como endosataria en procuración de la demandante, por conducto de su representante legal, abogado PABLO CARRASQUILLA PALACIOS

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4805dc30c73b6895326e8112273144ffddfa121e1370d53c5c4c62617e1c7531

Documento generado en 05/04/2024 04:20:10 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S. endosataria de BBVA Colombia S.A. contra ERIN TOMAS SAURITH NUÑEZ

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00454**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A.S., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosataria en propiedad de Banco BBVA Colombia S.A.), contra ERIN TOMAS SAURITH NUÑEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17.972.549, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$47'527.527.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -18 de marzo de 2024- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., a través de su representante legal KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como ensodataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 225aa104ed93bc4bf203cd11df70401311a3d36b15f91d2b6749d9f2d7b11693

Documento generado en 05/04/2024 04:20:13 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra ANDRES ARTURO MORA NOGUERA.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00456-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 delCódigo General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA identificado con NIT 860.003.020-1, contra ANDRES ARTURO MORA NOGUERA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 1.023.911.415, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$40'832.905.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -04 de marzo de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$2'841.038,00, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de cobro.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a385727249c0d499345ad9d8a6c4935f2fc2e8456c3a9597a728a041d6e9be1e

Documento generado en 05/04/2024 04:20:14 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S. endosataria de BBVA Colombia S.A. contra MILLER SIERRA DELUQUE

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00457-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A.S., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosataria en propiedad de Banco BBVA Colombia S.A.), contra MILLER SIERRA DELUQUE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17.902.462, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$38'778.695.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -18 de marzo de 2024- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., a través de su representante legal KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como ensodataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17d0204c85c8c142f3cb9d02b0e5276f091fa658453b89b68d69cc8f7e29e43c

Documento generado en 05/04/2024 04:20:15 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S contra ANA PATRICIA SIERRA GALEANO

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00407**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra ANA PATRICIA SIERRA GALEANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 52.097.558, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$36'075.691,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible - 10 de enero del 2024 - hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
 - 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0321da36501b2b6c462af962af77a65a6d657a551628a0b859f90dff4080a1b

Documento generado en 05/04/2024 04:19:09 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO – CODEMA –contra SANDRA MILENA GRAJALES NOVOA

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00408-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del CódigoGeneral del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO-CODEMA, identificado con NIT 860.025.596-6, contra SANDRA MILENA GRAJALES NOVOA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 30.338.767, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción-pagaré:
 - a) Por el capital de 9 cuotas vencidas, contenidas en el pagaré objeto de cobro, así:

Cuota	Fecha	Capital		
57	30-07-23	138.746		
58	30-08-23	140.110		
59	30-09-23	141.488		
60	30-10-23	142.879		
61	30-11-23	144.284		
62	30-12-23	145.703		
63	30-01-24	147.135		
64	30-02-24	148.582		
65	30-03-24	150.043		

b) Por concepto de intereses corrientes causados, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

Cuota	Fecha	Intereses por el Plazo
57	30-07-23	43.732
58	30-08-23	42.368
59	30-09-23	40.990
60	30-10-23	39.599
61	30-11-23	38.194
62	30-12-23	36.775
63	30-01-24	35.343
64	30-02-24	33.896
65	30-03-24	32.435

- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales de las cuotas del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una se hiciera exigible, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$3'148.395 por concepto de capital acelerado del pagaré objeto de cobro.

- e) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del literal d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda- 12/03/2024-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a la abogada FABIOLA ACOSTA ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cabc27d3a90510682ccf56ccc04b948340dc5da121922229b5ca49ffaf8e98**Documento generado en 05/04/2024 04:19:11 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLEDE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CARLOS ALBERTO BUSTOS RAMIREZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00410-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s)presta(n) mérito ejecutivo al tenorde lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de MÍNIMA cuantía, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con NIT 860.007.335-4, contra CARLOS ALBERTO BUSTOS RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 19.374.168, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagarés:

Por el Pagare No. 0132207325161

a) Por la suma de \$2'138.632,43 por concepto de capital vencido de 7 cuotas contenidas en el pagaré No. 0132207325161, así:

CUOTA	DIA DE VENCIMIENTO	AÑO VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL CUOTA	
AGOSTO	19	2023	\$ 301.771,94	
SEPTIEMBRE	19	2023	\$ 300.096,89	
OCTUBRE	19	2023	\$ 302.489,91	
NOVIEMBRE	19	2023	\$ 304.902,00	
DICIEMBRE	19	2023	\$ 307.333,33	
ENERO	19	2024	\$ 309.784,05	
FEBRERO	19	2024	\$ 312.254,31	

b) Por la suma de \$1'107.407,06 por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, sobre el capital de las cuotas en mora del literal a), así:

CUOTA	DESDE	HASTA	VALOR INTERESES CORRIENTES	
AGOSTO	18/07/2023	19/08/2023	\$	165.418,67
SEPTIEMBRE	18/08/2023	19/09/2023	\$	163.044,59
OCTUBRE	18/09/2023	19/10/2023	\$	160.651,57
NOVIEMBRE	18/10/2023	19/11/2023	\$	158.239,48
DICIEMBRE	18/11/2023	19/12/2023	\$	155.808,15
ENERO	18/12/2023	19/01/2024	\$	153.357,43
FEBRERO	18/01/2024	19/02/2024	\$	150.887,17

- c) Por la suma de **\$16'824.078,39**, por concepto de capital acelerado del pagaré objeto de cobro.
- d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a), liquidados a la tasa del 15,00% efectivo anual, sin superar la máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde el día que cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago totalde la obligación.
- e) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del literal c), liquidados a la tasa del15,00% efectivo anual, sin superar la máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda (06/03/2024)y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por el Pagaré No. 0199200545070

- f) La suma de \$99.763.18 por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 25 de febrero de 2024.
- g) Por la suma de \$372.437,30 por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, sobre el capital de la cuota en mora del literal f).
- h) Por la suma de **\$30'807.149,89**, por concepto de capital acelerado del pagaré No. 0199200545070.
- i) Por los intereses moratorios sobre la cuota del literal f), liquidados a la tasa del 19,50% efectivo anual, sin superar la máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde el día que se hicieron exigibles, hasta que se haga efectivo el pago totalde la obligación.
- j) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del literal h), liquidados a la tasa del 19,50% efectivo anual, sin superar la máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde la fecha de la presentación de la demanda (06/03/2024) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 2. Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292y 301 *ídem*, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**50S-353006**, por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente (Art. 468-2del C.G.P).

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos

públicos correspondientes.

6. Reconocer personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 401226b035d52c695aeb364101b36be2c53de58b728d22ae684db5e4215ab767

Documento generado en 05/04/2024 04:19:14 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra CLAUDIA VIAMED ACOSTA FERNANDEZ

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00411**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra CLAUDIA VIAMED ACOSTA FERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 51.846.767, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$10'336.659.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -10 de enero de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06649b418168121e48c1f7b93e9fc7d8bbd5d338f862a7a04cc81efc6cc9f4f9**Documento generado en 05/04/2024 04:19:14 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de EDIFICIO CORINTO P.H. contra GERMÁN BARRERA CARDOZO y PIEDAD PATRICIA DURÁN DURÁN

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00412-00

Sería del caso proveer sobre el asunto de la referencia, si no fuera porque se advierte que la competencia en virtud del factor territorial, corresponde a otro despacho judicial.

Al respecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el evento *sub-lite*, se advierte que el cumplimiento de la obligación objeto de recaudo, es en el Edificio Corinto P.H., ubicado en la localidad de Chapinero de esta ciudad, porque allí se ubica la propiedad horizontal titular de la acreencia; sumado a lo anterior, el domicilio y residencia de la parte demandada se encuentran ubicados en la Calle 75 No. 13-51 Oficina 506, de la misma localidad, por lo que el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Lo anterior, al amparo del Acuerdo PSAA14- 10078 del 14 de enero de 2014, que en virtud de lo dispuesto en los arts. 11 par.1 y 22 de la ley 270 de 1996, modificada en la ley 1285 de 2009, estableció las reglas de reparto y el ámbito de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, determinando que a los juzgados de pequeñas causas ubicados en laslocalidades o comunas, les serán repartidos, entre otros: "...Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...." (art.2 num.1 Acuerdo PSAA14-10074 de 2014)

Sumado a lo anterior, en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó que a partir del 1º de agosto de 2018, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple "solo recibirán reparto de procesos quesean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades" (subrayado para resaltar)

Así las cosas, se deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión inmediata al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Chapinero (reparto), para lo de su cargo.

De acuerdo con lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente demanda, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Chapinero (reparto), de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta

providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de **Chapinero** (reparto), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial -reparto-. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc7288d6708a58d88932d7d091716a88e7122c6b06f36975a476c9e4ebc096e1

Documento generado en 05/04/2024 04:19:16 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra WILSON LAMPREA MURCIA

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00413-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra WILSON LAMPREA MURCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 80.232.103, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$15'871.799.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -10 de enero de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3ef5ce001595700e3ff811c4455159c97f263618565c06c0879d6c35a091405

Documento generado en 05/04/2024 04:19:17 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S endosatario en propiedad del BANCO BBVA S.A.S contra FEDERMAN GÓMEZ GÓMEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00414-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

- 1. Indique en el acápite introductorio de la demanda, el nombre, domicilio y número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 2. Acredite que el Poder fue remitido por la demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d4cceadf225f1cda07452e0f1d17b569872ab25f74f5b0b81bfabc4c3644839

Documento generado en 05/04/2024 04:19:19 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA (FAVI). contra ALEJANDRO PATIÑO VARGAS

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00415-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so penade rechazo:

- 1. Indique en el acápite introductorio de la demanda el nombre y número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 2. Se reconoce personería al abogado JOSE EDRIGELIO GUERRERO GALVAN, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c1ff02ff40f916d03309c497309bbf6cda359d28df4e8f88f401795867ef24**Documento generado en 05/04/2024 04:19:21 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra HERNAN RAMIRO NUÑEZ RAMOS

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00416-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

- 1. Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de garantía real, con fecha de expedición no superior a un mes, como prevé el inciso 2º del Numeral 1 del Artículo 468 del Código General del Proceso.
- 2. Allegue certificación de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días (Art. 84-2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e9fc4118858ea675fe3669e4eeb4d0bb9d5f4872c1dfc9b4511fcaf8fdfa1af

Documento generado en 05/04/2024 04:19:23 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de JOSEFINA RUIZ BARRETO contra LUÍS SEBASTIÁN CORTÉS GAONA

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00417-0

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de JOSEFINA RUIZ BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 51.584.566 contra LUÍS SEBASTIÁN CORTÉS GAONA identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.016.030.992, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción-letra de cambio:
- a) Por la suma de \$3'000.000,oo, por concepto de saldo de capital contenido en el letra de cambio No.125.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación (02/02/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$3'000.000,oo, por concepto de saldo de capital contenido en el letra de cambio No.159.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación (02/02/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JAIME HERNÁN ARDILA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ JUEZ

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649b812d83fa4ce88581e64773bfb9c1abd5826af41167581256601a52bba4ab**Documento generado en 05/04/2024 04:19:24 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de JOSEFINA RUIZ BARRETO contra LUÍS SEBASTIÁN CORTÉS GAONA

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00417-0

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, LUÍS SEBASTIÁN CORTÉS GAONA identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.030.992, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesadoen la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicialen concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9181d1db8e8bb17e51183048c2b9ace81ff594d8bee6da8b18e60a5b1c8459**Documento generado en 05/04/2024 04:19:25 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MARGARITA GONZALEZ BENITEZ contra JOSÉ ANTONIO RIASCOS CANO, GISELLA HASBLEIDY BELTRAN RIPPE Y LUIS EDUARDO CUBILLOS DURAN.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00418-00

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no contiene una obligación clara, expresa y **exigible** (Art. 422 del C.G.P.).

El documento aportado como base de la ejecución, no cumple con los presupuestos del título ejecutivo ni del título valor -pagaré, dado que no se expresó en el cuerpo del mismo, una fecha de vencimiento determinada o determinable, impidiendo establecer cuándo se hizo exigible la obligación allí contenida (Art. 709, num. 4º del C. de Cío).

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 1bfc2bf63f1adb38abe4540395f1020f4b7b711a47b185b93a8849d67ecb36e0}$

Documento generado en 05/04/2024 04:19:26 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL cuya vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. contra YASMID LORENA ARIAS ROLDAN

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00419-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so penade rechazo:

- 1. Indique en el acápite introductorio el domicilio de la demandada YASMID LORENA ARIAS ROLDAN, ya que éste puede ser diferente al lugar de notificaciones (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 2. Indique en el acápite introductorio de la demanda el nombre y número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 ídem, informe la ciudad a la que corresponde la dirección física donde la demandada recibe notificación personal.
- 4. Se reconoce personería a la abogada ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido por SYSTEMGROUP SAS apoderada general del accionante.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bb6fa93f324bdc0304184331fa225bacee2510959b61d2d1ebbc7aa3ee77ed1

Documento generado en 05/04/2024 04:19:28 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BRINSA S.A. CONTRA ARINTIA GROUP S.A.S

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00420-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so penade rechazo:

- 1. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).
- 2. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada ARINTIA GROUP S.A.S y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 3. Se reconoce personería a la abogada KELLY MARCELA VERGARA LEAL como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae188124fd037a34694189344bd7006a6c0ad57a8e524b46d21f11e9a8b7957d

Documento generado en 05/04/2024 04:19:29 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S (endosataria en propiedad de Banco BBVA COLOMBIA S.A.) contra DEYVER VILLADIEGO HERNANDEZ

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00421-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

- 1. Adecúe la totalidad de la demanda, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es AECSA S.A.S y no como lo indicó, según se desprende del certificado de existencia y representación aportado. (Artículo 83 del Código General del Proceso)
- 2. Indique en el acápite introductorio de la demanda el nombre y número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cab199b1858cbf47e13f3e27722718d1e7d537d625130a48820b179b813c915**Documento generado en 05/04/2024 04:19:30 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra WILSON ANDRES MEJIA GOMEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00422-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A identificado con NIT 860.051.894-6, contra WILSON ANDRES MEJIA GOMEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 80.066.884, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$16'792.195,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
 - b) Por la suma de \$1'973.475,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024, a la tasa del 2,53% mensual, sin que exceda los topes permitidos.
 - c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -21 de febrero de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a75e9fba0e5a891a291aa32475123c9581aedc41203f37069763b2965dffee6d

Documento generado en 05/04/2024 04:19:31 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra WILSON ANDRES MEJIA GOMEZ

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00422**-00

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde la demandada WILSON ANDRES MEJIA GOMEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 80.066.884 tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0950c513fcfc43ee437fae2c3a13df124cbef7e152707180112221745f0a6e1

Documento generado en 05/04/2024 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

|

REPÚBLICA DE

COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de VANTI S.A. ESP contra OSCAR WILLIAM SANCHEZ DIAZ

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00423**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 delCódigo General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de VANTI S.A. ESP identificado con NIT 800.007.813-5, contra OSCAR WILLIAM SANCHEZ DIAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 79'044.911, por lassiguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$3'477.422.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desdeel día en que se hizo exigible -16 de febrero de 2024- hasta que se haga efectivoel pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$585.271,00, por concepto de intereses corrientes contenido en el pagaré objeto de cobro.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términosdel artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10)días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6926cad2e085fd6af1ee4a1a12d59ed332dd1d4b0301d8e22398d2f3d36d534a

Documento generado en 05/04/2024 04:19:33 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S. contra DEICY BERNARDA MIRANDA ALDANA

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00425-00

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 S.M.L.M.V, es decir, \$52'000.000,00 m/cte.

Se desprende de las pretensiones de la demanda, que la demandante persigue el cobro de la suma de **\$64'175.273**, más sus intereses moratorios desde la presentación de la demanda; monto que supera la mínima cuantía.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del P., los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Aunado a lo anterior, el artículo 25 ídem, establece que: "[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".

En ese orden de ideas, le corresponde a los Jueces Civiles Municipales (reparto) de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva instaurada por AECSA S.A.S. contra DEICY BERNARDA MIRANDA ALDANA, por las razones que anteceden.
- 2.- REMÍTASE la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial
 Reparto- a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4436478585a4b1d19eb61a702d58ea797dd2eb187662b595b97fe1b8c8bc71c0

Documento generado en 05/04/2024 04:19:35 PM

REPÚBLICA DE



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra JHON JADER MENDEZ RODRIGUEZ

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00426**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s)
presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 delCódigo General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra JHON JADER MENDEZ RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 5.827.820, por lassiguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$22'092.601.00, por concepto de saldo de capital contenido enel pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desdeel día en que se hizo exigible -10 de enero de 2024- hasta que se haga efectivoel pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términosdel artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal parafines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dee1121804edaba91062dae86e89f5e6c5727d1d862fe7919006a3c8c2d30f0a Documento generado en 05/04/2024 04:19:35 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL cuya vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. contra VLADIMIR ESPINOSA RAMIREZ

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00427-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so penade rechazo:

- 1. Indique en el acápite introductorio el domicilio del demandado VLADIMIR ESPINOSA RAMIREZ (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 2. Indique en el acápite introductorio de la demanda el nombre y número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 ídem, informe la ciudad a la que corresponde la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.
- 4. Se reconoce personería a la abogada ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido por SYSTEMGROUP SAS apoderada general del accionante.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f0ed498c4c349051b8d2e45f92aa3472f7a65dab9b151bc97f4e21da9d2082**Documento generado en 05/04/2024 04:19:36 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra FABIAN ALFONSO MERINO CORREA

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00428**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., identificado con NIT 900.595.549-9, contra FABIAN ALFONSO MERINO CORREA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.8.745.327, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$14'989.955.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (07/03/2024) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a la abogada JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb9389cdeccc44347d5dc301c9fd759e46f3c9b47774d9d6b5fddc266f127053

Documento generado en 05/04/2024 04:19:37 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra DAVID GONZALEZ PAEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00429-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantíaa favor de AECSA S.A.S, identificado con NIT 830.059.718-5 contra DAVID GONZALEZ PAEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79.498.122, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título basede la acción-pagaré:
 - a) Por la suma de \$32'377.024.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible-12 de marzo de 2024-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **2.** Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- **3.** A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- **4.** Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- **5.** Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dca19b2598a7b16dd30e1b4ab1a19534aa64d9bb4a27ccdc4f3aac419193b0e2

Documento generado en 05/04/2024 04:19:39 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL cuya vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. contra ROBERTO CLEMENTE BAQUERO BETIN

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00430-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so penade rechazo:

- 1. Indique en el acápite introductorio el domicilio del demandado ROBERTO CLEMENTE BAQUERO BETIN (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 2. Indique en el acápite introductorio de la demanda el nombre y número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10°, artículo 82 ídem, informe la ciudad a la que corresponde la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.
- 4. Se reconoce personería a la abogada ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido por SYSTEMGROUP SAS apoderada general del accionante.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1ca0b3b43f2a365465a7505175c942498f4767c5499482a12a2079714fb9f7**

Documento generado en 05/04/2024 04:19:41 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra DIEGO ARMANDO MELO TONUSCO

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00433-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 delCódigo General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA identificado con NIT 860.003.020-1, contra DIEGO ARMANDO MELO TONUSCO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 80.167.651, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$42'982.909.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -12 de marzo de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$3'645.016,00, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de cobro.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d74ec519754795bbcc22c58562446f1cb616636139c9bb0441c291a33a595ba5

Documento generado en 05/04/2024 04:19:42 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL cuya vocera

es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. contra BRIGITTE CECILIA CAVANZO PATERNINA

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00434-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so penaderechazo:

- **1.** Indique en el acápite introductorio el domicilio de la demandada BRIGITTE CECILIA CAVANZO PATERNINA (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 2. Indique en el acápite introductorio de la demanda el nombre y número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 ídem, informe la ciudad a la que corresponde la dirección física donde la demandada recibe notificación personal.
- 4. Se reconoce personería a la abogada ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido por SYSTEMGROUP SAS apoderada general del accionante.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9de759709099a74acb4f0e41c24bcbf3815913540820a580e1ecb0e41ef96f66

Documento generado en 05/04/2024 04:19:43 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de GESTIONES INMOBILIARIAS ALPES S.A.S. contra JHON JADER DÍAZ BENAVIDES

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00435-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

- 1. Allegue los soportes que corresponda, que den cuenta del pago de los servicios públicos que se reclaman en la pretensión 1.2 de la demanda, que conformen el título ejecutivo complejo, respecto de estos conceptos.
- 2. Se reconoce personería jurídica al abogado RICARDO ANDRÉS ORDÓÑEZ MUÑOZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b854a041edb5e27c6f1d4c5a0f82a20cab8a84176621da4efda47467071c0a13

Documento generado en 05/04/2024 04:19:44 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ contra FERNANDO RODRIGUEZ GIL.

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00436-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 5.565.295, contra FERNANDO RODRIGUEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.971.466, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –letra de cambio :
 - a) Por la suma de \$500.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio "uno".
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se solicitaron -01 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$500.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio "dos".
 - d) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se solicitaron -01 de enero de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3.A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).
- 5. El abogado DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ actúa en causa propia.

 NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1ee4fefd0b0a37953c0757c0a0ee363ec56e944c093c12e9c4ebcf24c13b64c

Documento generado en 05/04/2024 04:19:45 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL cuya vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. contra GABRIEL JAIME ZAPATA MONSALVE

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00437-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so penaderechazo:

- 1. Indique en el acápite introductorio de la demanda, el domicilio del demandado GABRIEL JAIME ZAPATA MONSALVE (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 2. Indique en el acápite introductorio de la demanda, el nombre y número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 ídem, informe la ciudad a la que corresponde la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.
- 4. Se reconoce personería a la abogada ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido por SYSTEMGROUP SAS apoderada general del accionante.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1e708db921edfd8e25a42d4a0155856563cd2b7edaae0a9c59f15dece74b8bb Documento generado en 05/04/2024 04:19:48 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLEDE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FRANCISCO ALBERTO SALGADO LASSO y DALMA NEREA BENJUMEA RUIZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00438-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s)presta(n) mérito ejecutivo al tenorde lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MÍNIMA cuantía, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con NIT 860.007.335-4, contra FRANCISCO ALBERTO SALGADO LASSO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 1.030.537.542 y DALMA NEREA BENJUMEA RUIZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 1.030.553.818, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
- a) Por la suma equivalente a 5906,17932 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda ascienden a \$2'141.233,93, por concepto de capital vencido de 8 cuotas contenidas en el pagaré objeto de cobro, así:

Cuota No.	Fecha Vencimiento	Capital Cuota en Mora	Valor en UVR	Período Del	Comprendido Al
140	29-jul-23	\$138.553,09	382,171879	30-jun-23	29-jul-23
141	29-ago-23	\$279.005,65	769,583079	30-jul-23	29-ago-23
142	29-sep-23	\$281.336,79	776,013078	30-ago-23	29-sep-23
143	29-oct-23	\$283.687,40	782,49678	30-sep-23	29-oct-23
144	29-nov-23	\$286.057,66	789,034684	30-oct-23	29-nov-23
145	29-dic-23	\$288.447,71	795,627174	30-nov-23	29-dic-23
146	29-ene-24	\$290.857,74	802,274775	30-dic-23	29-ene-24
147	29-feb-24	\$293.287,89	808,977874	30-ene-24	29-feb-24

b) Por la suma equivalente a 7274,19875 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda ascienden a \$2'637.197.47, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, sobre el capital de las cuotas en mora del literal a), así:

Cuota No.	Fecha Vencimiento	Intereses Corrientes Cuota	Valor en UVR	Período Comprendido	
				Del	Al
140	29-jul-23	\$0	0	30-jun-23	29-jul-23
141	29-ago-23	\$383.834,11	1058,73209	30-jul-23	29-ago-23
142	29-sep-23	\$381.502,97	1052,3021	30-ago-23	29-sep-23
143	29-oct-23	\$379.152,36	1045,81839	30-sep-23	29-oct-23
144	29-nov-23	\$376.782,10	1039,28049	30-oct-23	29-nov-23
145	29-dic-23	\$374.392,05	1032,688	30-nov-23	29-dic-23
146	29-ene-24	\$371.982,02	1026,0404	30-dic-23	29-ene-24
147	29-feb-24	\$369.551,86	1019,33727	30-ene-24	29-feb-24

- c) Por la suma equivalente a 123273,073 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda ascienden a **\$44'691.580,17**, por concepto de capital acelerado del pagaré objeto de cobro.
- d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin superar la máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde el día en que cada cuota se hiciera exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- e) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del literal c), liquidados a la tasa máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde la fecha de la presentación de la demanda (13/03/2024)y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
- **3.** A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del Código General del Proceso.
- **4.** Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292y 301 *ídem*, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40554255**, por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente (Art. 468-2del C.G.P).

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes.

6. Se reconoce personería al abogado JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f99d2430bc70af39b3d140202452bd667f2a00a56c0709ef5c8ffd4b001977**Documento generado en 05/04/2024 04:19:49 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

DESPACHO COMISORIO No. 201802322024 - proveniente del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla (Transitorio) antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00439-00

Por reparto fue asignada la comisión de la referencia, librada dentro del Proceso Ejecutivo # 080014189020-2020-00180-00, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles del señor PABLO LLINAS VILLA, identificado con C.C. No.8.660.487, ubicados en la Carrera 19ª Nº 79-18 oficina 511 edificio officentro Nº 3 comuna chapinero Bogotá D.C

Se advierte que la comisión está dirigida al "JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)"

Resulta necesario ilustrar que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales creados para el conocimiento exclusivo de Despacho Comisorios.

Por lo anterior, ante el alto flujo de expedientes que manejamos en la actualidad, se SUBCOMISIONA a la Alcaldía Local donde estén ubicados los bienes muebles objeto de secuestro y/o a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá, con conocimiento exclusivo en Despachos Comisorios, para la realización de tal diligencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: Subcomisionar el diligenciamiento del presente Despacho Comisorio a LA ALCALDÍA LOCAL donde estén ubicados los bienes muebles objeto de secuestro y/o los JUZGADOS 87, 88, 89 y 90 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO EN DESPACHOS COMISORIOS. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión, DEVUÉLVASE el Despacho Comisorio al Juzgado de origen (Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla (Transitorio) antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla) para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f063116d2b725dca22609ff57880b4e3158825a734566551279d835aa45892e**Documento generado en 05/04/2024 04:19:51 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra DAVID TEJEDA BORJA

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00440-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantíaa favor de AECSA S.A.S, identificado con NIT 830.059.718-5 contra DAVID TEJEDA BORJA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 8.567.464, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título basede la acción-pagaré:
 - a) Por la suma de \$31'151.463.oo, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible-12 de marzo de 2024-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **2.** Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- **3.** A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- **4.** Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- **5.** Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf28fa684c371c881aa635623f3656ce573ab7791e8b75b3726728d63188357b

Documento generado en 05/04/2024 04:19:52 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de CF TECH COLOMBIA S.A.S. contra LEMONT GROUP S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00441-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CF TECH COLOMBIA S.A.S. identificado(a) con NIT. 901.508.416-0, contra LEMONT GROUP S.A.S. identificado(a) con NIT. 901.463.296-8 (antes LEMONT MAYORISTA DE TURISMO S.A.S.), por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título complejo base de la acción -contrato apertura de crédito y estado de cuenta:
 - a) Por la suma de \$3.673.402,00, por concepto de capital insoluto contenido en el estado de cuenta base de recuado.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que el deudor se constituyó en mora -12 de mayo de 2023- hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5da43c55b18c957214f89b1c276bf04d287250c720621e8ba599e83ec5837204 Documento generado en 05/04/2024 04:19:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de CF TECH COLOMBIA S.A.S. contra LEMONT GROUP S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00441-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, LEMONT GROUP S.A.S. identificado(a) con NIT. 901.463.296-8 (antes LEMONS MAYORISTA DE TURISMO SAS), tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251ec7f1a595a6b953b1939708c639282607e4f4d172096c7d290653cceff0bf**Documento generado en 05/04/2024 04:19:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra ELMER ANTONIO GUZMÁN GÓMEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00442-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A.S, identificado con NIT 830.059.718-5, contra ELMER ANTONIO GUZMÁN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.697.975, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$36'396.385,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (15/03/2024) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

- 2. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
- 3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).
- 4. Se reconoce personería a ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. "AJURIDESCO", a través de su representante legal ERIKA PAOLA MEDINA VARON, como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 012cafd90c99e8ef9307261fb08ca57e14f9ce394bb2281aaff5c7c266032fe0

Documento generado en 05/04/2024 04:19:55 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A contra ELMER ANTONIO GUZMAN GOMEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00442-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde la demandada ELMER ANTONIO GUZMAN GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No.98.697.975 tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2afd8487f83997d41fd57c964ee837ba7e5a1830570af10f0215f8315e1287ce

Documento generado en 05/04/2024 04:19:55 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO FALABELLA S.A. contra LILIANA MARÍA LONDOÑO GONZÁLEZ.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00443-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO FALABELLA S.A. identificado(a) con NIT. 900.047.981-8, contra LILIANA MARÍA LONDOÑO GONZÁLEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43.678.562, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$27'907.968,65, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por la suma de \$1'561.539,96, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, sin que excedan los topes permitidos.
 - c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que el deudor se constituyó en mora -6 de octubre de 2023- hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).
- 5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e48335540a398e802fe06e4f682383fd98231ddf4f125b3336b95ffabe65e3**Documento generado en 05/04/2024 04:19:56 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra RUBEN CASTAÑEDA COLORADO

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00444-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantíaa favor de AECSA S.A.S, identificado con NIT 830.059.718-5 contra RUBEN CASTAÑEDA COLORADO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 80.405.804, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título basede la acción-pagaré:
 - a) Por la suma de \$46'971.155.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible-12 de marzo de 2024-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- **3.** A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- **4.** Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- **5.** Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dcf0961b17baabbc56847b359b2c5548174027f126241f5c7da08c4043541c0 Documento generado en 05/04/2024 04:19:58 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S. contra GONZALO PONGUTA MOLINA

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00445**-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Adjunte documento que acredite que el señor RONAL EDGARDO SAAVEDRA TAMAYO, es o fue en su momento, apoderado de BBVA COLOMBIA, ya que en esa calidad le otorgó poder a WILLIAM NAPOLEÓN CARRILLO NIÑO para diligenciar el endoso del título base de ejecución (Art. 84-2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a403263beef08d360e1a89c556260601cd624f93a7213682252922b60fda356a

Documento generado en 05/04/2024 04:20:00 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA GRACIELA MORENO SANABRIA

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00446-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

- 1. Precise la pretensión d), señalando a qué corresponde el valor de \$147.776,00, por "otros conceptos", incorporados en el pagaré No 066226100007913-obligación 725066220191266 (Art. 82-4 del C.G.P.).
- 2. Se reconoce personería a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b9dd6903717fe62e6f04329f36ec91b5ac238ca9531584873ba4e1d01ad61ae

Documento generado en 05/04/2024 04:20:01 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra JOSÉ HUMBERTO VARGAS BAUTISTA

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00448-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

- 1. Indique el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandante (Art. 82-2 del C.G.P.)
- 2. Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf59c8a5818cd43e344d7aa540dfc2dab42e8890424d9e83fba631441e31edf3

Documento generado en 05/04/2024 04:20:02 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN contra PEDRO ARCELIO MORALES ALTAMAR

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00449-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

- 1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.
- 2. Indique el nombre de la persona que suscribió el endoso en propiedad efectuado por COLCAPITAL VALORES S.A. EN INTERVENCION, a favor del COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN y aporte documento que acredite su calidad, toda vez que en el plenario no se desprende dicha calidad (Art. 84-2 del C.G.P.)
- 3. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica donde el demandado recibe notificación personal y la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Nótese, la dirección electrónica informada <u>educacion@malamboatlantic.gov.co</u>, no puede ser la utilizada por el demandado, pues se trata de un correo institucional general perteneciente a la Secretaria De Educación De Malambo.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bbc11f3f05e4612767894701e09c2ffbee368bf9c50721af3e4d4467f3cb67d

Documento generado en 05/04/2024 04:20:04 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S. contra CAMILA CALVO CUBILLOS

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00450-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

- 1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante **o** con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, servicioalcliente@inmobiliariabogota.com.
- 2. Específique el bien inmueble objeto de restitución, por su ubicación, cabida, <u>linderos actuales</u>, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (Art. 83 del C.G.P.).
- 3. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 4. Acredite el envío de la demanda, escrito subsanatorio y sus anexos al extremo demandado, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares (Art. 6°, inc. 5°, I.2213/22).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142433d806e3a66e2470aa7062e19ac6fefdfd3817389eb207c4bb038759575a**Documento generado en 05/04/2024 04:20:05 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL cuya vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. contra CARLOS ARCESIO MENDEZ MARIN

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00451-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so penade rechazo:

- 1. Indique en el acápite introductorio de la demanda, el domicilio del demandado CARLOS ARCESIO MENDEZ MARIN, ya que este puede ser diferente al lugar de notificaciones (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 2. Indique en el acápite introductorio de la demanda el nombre y número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10°, artículo 82 ídem, informe la ciudad a la que corresponde la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.
- 4. Se reconoce personería a la abogada ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido por SYSTEMGROUP SAS apoderada general del accionante.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 561fb59df1604abfdde88f5b940470499d58624ee558d1706e6e9f14640468fb

Documento generado en 05/04/2024 04:20:06 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S. endosataria de BBVA Colombia S.A. contra DIEGO FERNANDO SOTO CESPEDES

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00452**-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A.S., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosataria en propiedad de Banco BBVA Colombia S.A.) contra de DIEGO FERNANDO SOTO CESPEDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.541.940, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$43'860.384.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad -12 de marzo de 2024- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- 5. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 590292077a9f03b195e32294493b809ba7a539cda24548189a897929cf22fc34

Documento generado en 05/04/2024 04:20:09 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LUZ MARINA CHARRIS GONZÁLEZ.

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01127-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO W, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCAMIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cba8f8b4cf07922ea25a35c6d2954bd22ca0e651753fb2e330efa0717cb3ea3**Documento generado en 05/04/2024 04:21:06 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM" CONTRA ANDRES FELIPE BOLÍVAR MARÍN

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01481-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado de la parte demandante, toda vez que el apoderado no aportó el soporte de envío de la misiva a los canales de notificación del demandante Cooperativa De Empleados De Cafam "Coopcafam", en ese sentido, debe acreditar el envío de la renuncia a su poderdante, so pena de no tenerla en cuenta.
- **3.** El despacho de oficio ORDENA a la demandante y a su apoderado(a) judicial, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, proceda a efectuar la actuación que corresponda a fin de lograr la notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, ello conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95173b305e66162fcb742d7192a6dca3018f264c12b0d374a8025b79c6293bde

Documento generado en 05/04/2024 04:21:07 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO DE BANCO CREDIFINANCIERA S.A. CONTRA MARY YUHANA PLAZAS RUBIANO

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01646-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada MARY YUHANA PLAZAS RUBIANO quedó notificada el 01 de diciembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a las entrega del mensaje (28/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

BANCO CREDIFINANCIERA S.A., por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra MARY YUHANA PLAZAS RUBIANO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 02 de febrero de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "08. Correo Notif2213 Positiva – 01. Cuaderno Demanda" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original

del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes "Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...", ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 ídem.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MARY YUHANA PLAZAS RUBIANO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$363.000.oo, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d655d792df6b9870a582e755ef620e97d1d23c1f180670471f7b53ced9f68ff**Documento generado en 05/04/2024 04:21:09 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO DE BANCO CREDIFINANCIERA S.A. CONTRA MARY YUHANA PLAZAS RUBIANO

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01646-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c6fae9269e8409119b1e24742dd384c7aa72240d2454db3135c5e64f87d627c

Documento generado en 05/04/2024 04:21:10 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN contra GERALDO MIGUEL BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ.

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01653-00

La liquidación de costas vista en el pdf "015.LiquidacionCostas 01.CuadernoDemanda", elaborada por la secretaría del despacho, se aprueba por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

Por otro lado, atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 16 de enero de 2024, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado de la demandante.

Se advierte al memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 16 de enero de 2024(inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

Se reconoce personería a GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5b0eeee24ef22a566d8f3577ab62bdf241c974fa591067eaea01b7e983dfc24

Documento generado en 05/04/2024 04:21:11 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE contra LAURA VANESSA RADA RIVAS.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00179-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada LAURA VANESSA RADA RIVAS quedó notificada el 23 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (20/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda,ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda contra LAURA VANESSA RADA RIVAS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto enel Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el ConsejoSuperior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, conel Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple deBogotá D.C.

Mediante proveído fechado 06 de marzo de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme elartículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "08. Correo Notif2213 Positiva – 01. Cuaderno Demanda" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí sereclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de LAURA VANESSA RADA RIVAS., tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$600.000.oo, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444b8f07ea575c71f8a6db81cb07daf875a97a23739a32c42bdf59dc491538a5**Documento generado en 05/04/2024 04:21:13 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE contra LAURA VANESSA RADA RIVAS.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00179-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación vista en el pdf "08RtaOrip", remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Guamo Tolima, que da cuenta de la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 360-21038. En conocimiento de la parte actora.

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble de que es titular la demandada LAURA VANESSA RADA RIVAS, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 360-21038, se decreta su secuestro.

Para la diligencia de secuestro del referido inmueble, se comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales del Guamo-Tolima, con amplias facultades legales, incluso las de nombrar secuestre y señalarle honorarios, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74513229507043e045554b20bdf658564a2a5964ac976eb3a6f0358812dc6ad3**Documento generado en 05/04/2024 04:21:14 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de JUAN CARLOS TOCORA PEÑA contra KIMBERLY MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ PORRAS.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00211-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la demandada, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora. En conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección electrónica kimy608@hotmail.com, que informó el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico, en la cual recibe notificación personal la demandada.

Inténtese la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dirigida al buzón electrónico antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4c93bd0648a78e8f27fe66d14a0157d7c890d6840f77d79721632cf8b1df95**Documento generado en 05/04/2024 04:21:16 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, a través de su vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FREDY GERMAN ENRÍQUEZ PULIDO.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00443-00

Para los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado FREDY GERMAN ENRÍQUEZ PULIDO, se notificó en forma personal, el día 11 de diciembre de 2023, según acta suscrita por aquél en el pdf "019.ActaNotificacionPersonal - 01CuadernoDemanda".

Se reconoce personería a la abogada RUTH ELIZABETH ENRIQUEZ PULIDO, como apoderada judicial del demandado, en la forma y términos del poder a él conferido.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el ejecutado, actuando a través de apoderada judicial contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (Art. 96, num. 2° del C.G.P.), según correo electrónico del 17 de enero de 2024(Pdf 025 Contestacion de Demanda – 1.CuadernoDemanda).

Como la parte demandada formuló excepciones de mérito, se corre traslado al demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º, artículo 443 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, publíquese el escrito de excepciones allegado junto con esta providencia en el micrositio de este Juzgado.

Se rechaza el recurso de reposición presentado por el demandado FREDY GERMAN ENRÍQUEZ PULIDO, vía correo electrónico el 18 diciembre de 2023, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ \bf 969c1ed2d0c5b6f638dbddac26c0236d0314f2c52e2acc17142861053f209ebb\ }$

Documento generado en 05/04/2024 04:21:18 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIESEL CARGO S.A.S.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00483-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada DIESEL CARGO S.A.S. quedó notificada el 30 de enero de 2024, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (25/01/2024), tal y como lo acreditó la parte actora.

Por secretaría contabilice el término con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que el expediente se encontraba al despacho cuando se allegó la referida notificación.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la información arrimada por el demandado, respecto de una presunta negociación de la deuda.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bedffc85ba38711b1a1d31dfec741194a9b861acd760bf107b4cdcaa5ddf001**Documento generado en 05/04/2024 04:21:20 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIESEL CARGO S.A.S.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00483-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, acreditado como se encuentra el embargo de los derechos de dominio de que es titular el demandado DIESEL CARGO S.A.S., sobre el vehículo de placa XXB-108, se decreta su secuestro.

Previo a comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, y con el fin de ubicar el automotor para tal efecto, se dispone su APREHENSIÓN. Ofíciese a la autoridad correspondiente.

El automotor capturado deberá ser trasladado a alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el Certificado de Tradición del Vehículo de placa No XXB-108 para verificar si el embargo quedó inscrito en debida forma.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2d2310a011f78997d65f3bd8b025604e271a9d5795ea2d49f2730410075acf**Documento generado en 05/04/2024 04:21:21 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra WILSON ORTIZ BARRERO

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00458-0

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

- 1. Indique en la demanda, el nombre y número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 2. Se reconoce personería a SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., a través de su representante legal KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a297c4c2cb1586975e7fae509fe4ad403098801b0e6763fee6296d1eac10d744

Documento generado en 05/04/2024 04:20:17 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, que actúa mediante su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. contra FABIO PATIÑO NAVAS

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00460**-00

Se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, la cual le correspondió a este despacho judicial por reparto, con ocasión a la remisión que de ella efectuara el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería – Córdoba, quien mediante proveído calendado 19 de mayo de 2023¹, se declaró incompetente para conocer del proceso de la referencia.

Se deja constancia, que pese a que el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería — Córdoba remitió vía correo electrónico a la Oficina de Reparto el link del expediente, a fin de que fuera sometido a reparto desde el 11 de julio de 2023², solamente hasta el 20 de marzo de 2024 le fue asignado a este despacho, conforme el acta de reparto visto en el pdf 35. En conocimiento de las partes.

Por secretaría, organícese el expediente, separando el cuaderno de medidas cautelares.

En firme este proveído regrese el expediente al despacho a fin de continuar con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 30AutoResuelveFaltaCompetencia

² Pdf 34ConstanciaEnvioExpediente

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36f9e042f9cf0d50eaf98d96985830fc95f13762c35a01042d49daaa04fa4d9**Documento generado en 05/04/2024 04:20:19 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A.S contra JUAN CARLOS CAMPO FUENTES

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00461-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantíaa favor de AECSA S.A.S, identificado con NIT 830.059.718-5 contra JUAN CARLOS CAMPO FUENTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No.9.314.150, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título basede la acción-pagaré:
 - a) Por la suma de \$32'686.117.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible-12 de marzo de 2024-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **2.** Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
- **3.** A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- **4.** Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).
- **5.** Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0b00bdc243bcb4047e3153401b55232efbb64b09f01371fb58fabe81d7c6a1c

Documento generado en 05/04/2024 04:20:19 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, a través de su vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CARLOS ANDRES SALES MOJICA.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00462-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

- 1. Indique el domicilio del demandado, así como el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., quien actúa como vocera del patrimonio autónomo demandante (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 2. Informe la ciudad a la que pertenece la dirección física donde el demandado recibe notificación personal, así como la dirección física y electrónica donde Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).
- 3. Aporte documento que acredite la calidad de apoderado(a) especial en la cual DAVID CAMILO MORA suscribió el endoso en propiedad efectuado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, toda vez que, no se acompañó documento alguno de que se desprendiera dicha calidad (Art. 84-2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba2694803bd50b08064ebf8870651afdcd6d5ad1a99a4157e3d51ce4555db92**Documento generado en 05/04/2024 04:20:21 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra ANDREA CAMILA MARTÍNEZ JIMÉNEZ

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00463-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

- 1. Exprese en forma correcta es el nombre de la demandada, toda vez que el indicado en el escrito de demanda es "ANDREA CAMILA MARTÍNEZ JIMÉNEZ y en el pagaré objeto de cobro aparece "CAMILA ANDREA JIMÉNEZ MARTÍNEZ", (Art. 82-2 del Código General del Proceso).
- 2. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C..

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4151401946a98d6fae922a7f88d9789829dfecdde3fb25023b53acc361a580**Documento generado en 05/04/2024 04:20:22 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de FONBIENESTAR contra WILLIAM RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00464-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

- 1. Precise las pretensiones, primera 1.1. y segunda -2.3., señalando desde y hasta cuando se solicitan los intereses moratorios allí perseguidos; así mismo, en la pretensión segunda 2.2., indicando desde y hasta que fecha se causaron los intereses corrientes pretendidos (Art. 82-4 *ídem*).
- 2. Informe la dirección física donde el apoderado judicial de la demandante recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).
- 3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).
- 4. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 5. Se reconoce personería al abogado RAFAEL ALFONSO SEPÚLVEDA DURÁN, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb2c6c2dd33b295dc2af37242bead5e90828f3cde3368568736865d350c6aab2

Documento generado en 05/04/2024 04:20:23 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO DE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SANDRA MILENA GAVIDIA RESTREPO

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00466-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

- 1. Acredite el envío de la demanda, subsanación de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Se reconoce personería jurídica a la empresa MENDOZA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., quien actúa a través de su representante legal, abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fcf33c229c937540f2a29d942ed114f10c9f6eea811150aef51f33280f4c5f**Documento generado en 05/04/2024 04:20:24 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. y/o CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A. contra ROBERT LEONARDO GALVIS SUÁREZ y JOSÉ GEREMÍAS PÉREZ GÓMEZ

Expediente No. 11001-40-030-62-2019-01096-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1º de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho procede a AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

En el presente asunto se advierte que no hay pendientes actuacionesencaminadas a consumar medidas cautelares previas, toda vez que las solicitadas, fueron decretadas por el juzgado, se elaboró y entregó el oficio correspondiente.

Así las cosas, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no cumplió con lo ordenado en auto anterior adiado 15 de marzo de 2023, en el cual se le advirtió que su falta de actividad procesal daría lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del artículo317 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

- 1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. y/o CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A. contra ROBERT LEONARDO GALVIS SUÁREZ y JOSÉ GEREMÍAS PÉREZ GÓMEZ, por desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317 del C.G.P.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédasepor secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem. **Ofíciese**.
- 3. El Juzgado que nos remitió el presente expediente, no dejó constancia dentro del mismo, de que existan títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso. No obstante, en caso de existir, deberán entregarse a la parte demandada, quien queda autorizada para solicitarlos en el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., toda vez que no se han puesto a disposición de este Juzgado.
- 4. Desglósese y entréguese al extremo demandante los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose del título ejecutivo, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el literal g) del numeral 2º del artículo 317 y el literal c) del numeral 1º del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

- 5. **CONDENAR** en costas a la parte demandante. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente. Liquídense por Secretaría.
 - 6. En su momento archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08af11d749dc4f8f24b95c98339e6ff42ef5920d34670d73eca045493d2b9a0b**Documento generado en 05/04/2024 04:20:25 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de INOXMAC MANGUERAS Y ACOPLES INOXIDABLES contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LTDA.

Expediente No. 11001-40-030-62-2019-01268-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el acuerdo CSJBTA23-55 del 01 de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C.
- 2. Se reconoce personería al abogado JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ, como apoderado judicial de la demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, en la forma y términos del poder conferido, y que fuera allegado vía correo electrónico el 07 de julio de 2021.
- 3. Conforme al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN., el día en que se notifique por estado el presente proveído.

Por secretaría contabilícese el termino para pagar y excepcionar y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el accionante sólo allegó la citación para notificación personal prevista en el artículo 291 del CGP, sin haber completado la notificación.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d39cfd90e7f2e52177057399edcf35dcdc888df2f056c8caf88607d549acba1

Documento generado en 05/04/2024 04:20:26 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SISMÉDICA S.A.S. contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Expediente No. 11001-40-030-62-2019-01522-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1º de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho procede a **AVOCAR el conocimiento de la presente demanda**, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

En el presente asunto se advierte que el proceso ha estado inactivo en la secretaría por más de tres años, ya que la última actuación fue el 18 de noviembre de 2020, cuando se profirió auto que libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

- 1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por SISMÉDICA S.A.S., contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédasepor secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem. **Ofíciese**.
- 3. Desglósese y entréguese al extremo demandante los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose del título ejecutivo, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el literal g) del numeral 2º del artículo 317 y el literal c) del numeral 1º del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

- 5. Sin condena en costas.
- 6. En su momento archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e606794e95905f7d4aca7289267c67b3693f203a91cf937ed741dade53e82cd0**Documento generado en 05/04/2024 04:20:28 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BENJAMÍN CASTRO ROJAS contra EDISON CRUZ CASTIBLANCO y ADRIANA MATEUS PEÑA.

Expediente No. 11001-40-03-**062-2020-00272-**00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1º de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho DISPONE:

- 1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Por secretaría **desglósese** y **remítase** vía correo electrónico, el memorial visto en el pdf 33 y 34 al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, toda vez que no es dirigido para el proceso de la referencia. Déjense las constancias de rigor.
- 3. La liquidación de costas vista en el pdf "13.LiquidacionCostas 01.CuadernoDemanda", elaborada por el secretario del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).
- 4. De conformidad con lo establecido en el numeral 2°, artículo 446 del Código General del Proceso, por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico el 4 de diciembre de 2023¹.
- 5. En memorial remitido vía correo electrónico el 15 de enero de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte actora², solicitó la corrección del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, calendado 8 de noviembre de 2022 (pdf 30), argumentando que, en él, se consignó erradamente el nombre del extremo demandado.

Al revisar el proveído cuestionado, se aprecia que ciertamente en el texto de la parte introductoria, se mencionó que "CAROLINA CORONADO ALDANA presentó demanda ejecutiva, en contra de MAICOL STIVEN SANCHEZ QUEMBA...", cuando lo correcto era "CAROLINA CORONADO ALDANA presentó demanda ejecutiva, en contra de EDISON CRUZ CASTIBLANCO y ADRIANA MATEUS PEÑA ...". No obstante, tal yerro no está contenido en la parte resolutiva de la decisión, ni influye en ella, en la medida que se dijo en la parte resolutiva lo siguiente:

"PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 9 de septiembre de 2021, corregido el 30 de marzo de 2022, y en la parte considerativa de esta determinación."

¹ Pdf 34AllegaLiquidacionCredito

² Pdf 36SolCorreccion

Y en el mandamiento de pago y auto que lo corrigió, quedó anotado de manera correcta los nombres de los demandados.

Así las cosas, con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho no encuentra necesario ni procedente efectuar la corrección solicitada.

6. En firme este proveído, secretaría, remita el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f01e8e4e352ff95d972c2521d1951984d3aa55aa6558a1a719a35a544be22500

Documento generado en 05/04/2024 04:20:30 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BENJAMÍN CASTRO ROJAS contra EDISON CRUZ CASTIBLANCO y ADRIANA MATEUS PEÑA.

Expediente No. 11001-40-03-062-2020-00272-00

- 1. Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO W; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.
- 2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación que antecede, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, que da cuenta de la nota devolutiva respecto de la medida de embargo decretada en este asunto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-104123. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7403eb1a6233b1897344dbf846b4ed91dfac0b42e75898a9f27d30f33721761d**Documento generado en 05/04/2024 04:20:31 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DIANA ZULAY QUIMBAY ARCHILA.

Expediente No. 11001-40-03-062-2021-00052-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1º de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Se REQUIERE a la demandante, a fin de que aporte, en el término de tres (3) días, so pena de no tener en cuenta la notificación, la documental que de cuenta del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la demandada, a la dirección de correo electrónico DIAZU77@GMAIL.COM, tal como se le ordenó en auto visto en el pdf 16, toda vez que únicamente adosó la remisión el aviso del artículo 292 *ídem*.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ccf2b6c14ef84946e1a6e075eb70ad5d0dab3ed0532aa8a4093c466e92594a9

Documento generado en 05/04/2024 04:20:34 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DIANA ZULAY QUIMBAY ARCHILA.

Expediente No. 11001-40-03-062-2021-00052-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DAVIVIENDA; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 166bd66cf959963ca6858594ad85dc53a67121b670fc25dd53df0fb04d75072c

Documento generado en 05/04/2024 04:20:35 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA contra de RAFAEL AUGUSTO CORTÉS ARTUNDUAGA

Expediente No. 11001-40-030-62-2021-00175-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el acuerdo CSJBTA23-55 del 01 de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
- 2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por NUEVA EPS vía correo electrónico el 22 de enero de 2024, que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio librado en este asunto, enel cual informa la dirección física y electrónica que figura en sus bases de datos del acá demandado. En conocimiento de la parte actora, a fin que proceda de conformidad.
- 3. El despacho de oficio ORDENA a la demandante y a su apoderado(a) judicial, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, proceda a efectuar la actuación que corresponda a fin de lograr la notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, ello conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{e2a20f93032adc89d166ebf16516f697a507d55c971866715625316ef93f9210}$



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA contra de RAFAEL AUGUSTO CORTÉS ARTUNDUAGA

Expediente No. 11001-40-030-62-2021-00175-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCIEN, BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO POPULAR, BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efa45f130d9691470c60f710bbd29c88bc1fee48787c181fcf18523afc326919



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de ALBA INÉS JIMÉNEZ DE BECERRA contra JORGE ENRIQUE CHÍQUIZA ROMERO.

Expediente No. 11001-40-03-062-2021-00657-00

Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho el 22 de noviembre de 2023¹, por estar ajustada a derecho.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte a 23 de febrero de 2024.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el avaluó catastral remitida por la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c6bad34d90236b1e2a843fbb8ffeff3193aaf2a261cbcd1bd808744896940d**Documento generado en 05/04/2024 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

-

¹ Pdf 023LiquidacionCostas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de ALBA INÉS JIMÉNEZ DE BECERRA contra JORGE ENRIQUE CHÍQUIZA ROMERO.

Expediente No. 11001-40-03-062-2021-00657-00

Acreditado como se encuentra el embargo sobre el derecho de dominio de que es titular el demandado JORGE ENRIQUE CHÍQUIZA ROMERO, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1198007, se decreta su secuestro.

Para la diligencia de secuestro del referido inmueble denunciado, se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civil Municipal de Bogotá, con amplias facultades legales, incluso las de nombrar secuestre y señalarle honorarios, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d52bcfc22e973d1abb57c4d15f27e468c5c4d5c5c7ef6e2507c287d534de794**Documento generado en 05/04/2024 04:20:42 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de WILSON ROSENDO RINCÓN RODRÍGUEZ contra JOSÉ DANILO RINCÓN BUITRAGO.

Expediente No. 11001-40-03-062-2021-00721-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1º de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho DISPONE:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41388206207a94bd308121fe98544a6d913bbef6d95756adb994ef71117cb1bb

Documento generado en 05/04/2024 04:20:44 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de WILSON ROSENDO RINCÓN RODRÍGUEZ contra JOSÉ DANILO RINCÓN BUITRAGO.

Expediente No. 11001-40-03-062-2021-00721-00

- 1. Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por SIJIM MEBOG 1.10; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.
- 2. Teniendo en cuenta la respuesta que le emitió la SIJIM MEBOG al demandante, por secretaría **remítase** directamente a dicha institución, vía correo electrónico, el oficio No. 1054 del 28 de septiembre de 2023, que comunica la orden de aprehensión del vehículo de placa RIU-930.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bb09a2be7b2ad17c634122338fa9401656ed2a0d3fca28c4905bf9ac50ed10d

Documento generado en 05/04/2024 04:20:45 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. contra JOSÉ IGNACIO POLANCO PATIÑO

Expediente No. 11001-40-030-62-2021-00873-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el acuerdo CSJBTA23-55 del 01 de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
- 2. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 31 de enero de 2024, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la demandante.

Se advierte al memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 31 de enero de 2023, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

- 3. Se reconoce personería al abogado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.
- 4. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por EPS FAMISANAR vía correo electrónico el 28 de agosto de 2023, que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio librado en este asunto, en el cual informa la dirección física y electrónica que figura en sus bases de datos del acá demandado. En conocimiento de la parte actora, a fin que proceda de conformidad.
- 5. El despacho de oficio ORDENA a la demandante y a su apoderado(a) judicial, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, proceda a efectuar la actuación que corresponda a fin de lograr la notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, ello conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a92f24049b2976012626aecc94e199ce2ea3a667d9c721d89e76595fa09865**Documento generado en 05/04/2024 04:20:46 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PEDRO IGNACIO MARTÍNEZ PÉREZ

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00119-00

1. Se NIEGA la solicitud de corrección del numeral primero del auto calendado 18 de diciembre de 2023, que libró el mandamiento de pago, elevada por el apoderado judicial de la demandante vía correo electrónico el 15 de enero de 2024, por cuanto la corrección es solamente permitida para los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella (art. 285 del C.G.P.), que no es el caso.

Obsérvese, en el numeral primero del auto que libró orden de pago se indicó que se libraba el mandamiento por las sumas contenidas en el título base de ejecución -pagaré-, entendiéndose se trata del aportado junto con la demanda, sin que sea necesario señalar su fecha de creación.

2. Frente al escrito de cesión a que hace referencia el abogado de la demandante, tenga en cuenta el memorialista que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023, pdf 22, se decretó la nulidad de todo lo actuado en el expediente desde el auto que libró mandamiento de pago, lo que incluye naturalmente el escrito de cesión allegado al plenario y el auto del día 28 de junio de 2022 que la tuvo en cuenta, en ese sentido, si lo considera pertinente, debe aportar nuevamente las actuaciones que se declararon nulas.

NOTIFIQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3181965c74e628d1da2b8bced85a62c9156f8cd7ae36ba41000dd346361a9d90

Documento generado en 05/04/2024 04:20:47 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRÉS AFIDRO MANZANA 3 P.H. ETAPA 1 P.H. CONTRA MARCELA ARIAS PÉREZ

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00230-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sedejudicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y CompetenciaMúltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a estedespacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Por secretaría, devuélvase a la memorialista el escrito radicado vía correo electrónico el 09 de junio de 2023, toda vez que no corresponde a este proceso. Pese a que en la referencia se puso el número de radicación de este expediente, las partes allí mencionadas no son las aquí contendientes.
- 3. El despacho de oficio ORDENA a la demandante y a su apoderado(a) judicial, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, proceda a efectuar la actuación que corresponda a fin de lograr la notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, ello conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3e8e15b0c602fa2a6aa3a2a4f8c84c0bdb993674d205bac690b43c4145de94**Documento generado en 05/04/2024 04:20:49 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRÉS AFIDRO MANZANA 3 P.H. ETAPA 1 P.H. CONTRA MARCELA ARIAS PÉREZ

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00230-00

Obre en autos la comunicación remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ-ZONA NORTE, que da cuenta del registro del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula **50N-20211682**. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa27460416f971e227ff73983cc74f508da961ab7b5351bffa0a7a100de902b3**Documento generado en 05/04/2024 04:20:50 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra YOLANDA MARÍA PÁJARO MONTERO.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00257**-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que la demandada YOLANDA MARÍA PÁJARO MONTERO quedó notificado el 23 de septiembre de 2023, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo (21/09/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹. Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.
- 3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (endosataria del Banco Davivienda S.A.), demandó a YOLANDA MARÍA PÁJARO MONTERO, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 25 de abril de 2022², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del C.G.P., así como los previstos en el artículo 709 del C. de Cio. y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la demandada conforme el artículo 292 del C.G.P., sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de

¹ Pdf 15.Notificación292Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 07.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes "Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...", ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 ídem.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **YOLANDA MARÍA PÁJARO MONTERO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'950.000.oo, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34af2aa34edb45856fba2eb175d0acdbc4ad3f223a5d52855e00291b61114020**Documento generado en 05/04/2024 04:20:51 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra YOLANDA MARÍA PÁJARO MONTERO.

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00257-00

- 1. Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, ITAÚ, BANCAMÍA y BBVA; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.
- 2. Atendiendo lo deprecado por la apoderada judicial de la demandante, en el escrito visto en el pdf 03, por secretaría **OFICIESE** a SALUD TOTAL EPS, en los términos señalados en la solicitud, para que informe el nombre del empleador de la cotizante aquí demandada YOLANDA MARÍA PÁJARO MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.527.643, así como los datos de contacto físicos y electrónicos que repose en sus archivos de dicho empleador o cotizante (Art. 43, num 4° del C.G. del P.).

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f18892c9675229486109a18be6b42b8d98d8324271f502bf0484c0163f93ff8e

Documento generado en 05/04/2024 04:20:52 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA como endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YULENY ACEVEDO FLÓREZ.

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00305**-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por EPS SURAMERICANA vía correo electrónico el 22 de enero de 2024, que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio librado en este asunto, informando la dirección física y electrónica que figura en su base de datos del acá demandado. En conocimiento de la parte actora, a fin que proceda de conformidad.
- 3. El despacho de oficio ORDENA a la demandante y a su apoderado(a) judicial, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, proceda a efectuar la actuación que corresponda a fin de lograr la notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, ello conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986787a7737ac6aca8fcb7d5043919c5bda9d9bf3bf60bd1a95832c18f1f5f24**Documento generado en 05/04/2024 04:20:54 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA como endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YULENY ACEVEDO FLÓREZ.

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00305-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SERVIFINANZA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCAMIA y BANCO POPULAR, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 318cc1828c6d32e9f315de124bd73504a02aef6904f715cebf34cfc071d61688

Documento generado en 05/04/2024 04:20:55 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA como endosatario de DAVIVIENDA S.A. contra JULIANA SUAREZ GALEANO

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00339-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios aesta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de PequeñasCausas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitidaa este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso con resultado negativo y la siguiente anotación: "en la dirección indicada por el remitente no hay quien reciba", remitido a la demandada JULIANA SUAREZ GALEANO, según lo acreditó la parte actora.

Como la nota de la empresa de correos no es clara en indicar si nadie reside en el lugar, si la destinataria no reside o es que ese día no había nadie que recibiera la correspondencia o fueron renuentes en recibir, es necesario que el actor intente nuevamente la notificación de la demandada en la dirección física indicada.

- 3. Así mismo, la accionante intente efectuar la notificación de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al buzón electrónico de la demandada enunciado en el escrito petitorio.
- 4. Por otro lado y atendiendo a la solicitud que precede y, teniendo en cuenta que, consultada la página web de ADRES, con el número de cédula de la demandada se encontró que ésta se encuentra afiliada a la EPS SURAMERICANA S.A., por secretaría **OFICIESE** a dicha entidad, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que figura en sus bases de datos, donde la demandada JULIANA SUAREZ GALEANO identificada con cédula de ciudadanía No.1.128.483.251 recibe notificación personal (Art. 291, parágrafo 2° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae5b387f1ee5fd594af3cf422b8dca8e15821671a8f55c55ff1b79db8f0ede67

Documento generado en 05/04/2024 04:20:57 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO contra RONALD ALEJANDRO RODRÍGUEZ ULLOA

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00442-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 30 de enero de 2024, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO contra RONALD ALEJANDRO RODRÍGUEZ ULLOA, por pago total de la obligación.
- **2.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédasepor secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciese**.
- **3.** Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término dediez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

- **4.** De existir títulos judiciales consignados para este proceso, entréguense a la parte demandada.
 - **5.** No condenar en costas a ninguna de las partes.
 - **6.** En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfb5525003794e7b637e7788e1257bd15b9887a69f43def71b817e3985fcd0cf

Documento generado en 05/04/2024 04:20:58 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra LEIDY YOHANNA SALAZAR CARRILLO.

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00855-00

- Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el envío de la notificación al extremo demandado conforme el art. 8º de la Ley 2213 del 2022, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora. En conocimiento.
- Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección electrónica que informó el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico los días 6 de octubre de 2023, en la cual recibe notificación personal la demandada. En conocimiento.
- Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada LEIDY YOHANNA SALAZAR CARRILLO, quedó notificada el 15 de enero de 2024, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (29/12/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., a través de su representante legal instauró demanda contra LEIDY YOHANNA SALAZAR CARRILLO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor -pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 19 de agosto de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la demandada LEIDY YOHANNA SALAZAR CARRILLO, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aguí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que

¹ Pdf021.CorreoAportaNotificacion – 01.CuadernoDemanda

las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes "Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...", ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 ídem.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de LEIDY YOHANNA SALAZAR CARRILLO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el sub-lite.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'285.000.oo, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por: Maritza Beatriz Chavarro Ramirez Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dd72091eb76b320423d41b8c0a560f9c589fcfc720b76773bf3e89267a09844

Documento generado en 05/04/2024 04:20:59 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BERNARDITA IRMA CLEOFE RODRÍGUEZ DE VEGA CONTRA JOHAN YESID BELTRÁN NEIRA

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01012-00

En vista de que se cumplió el termino de suspensión del proceso ordenado en acta de conciliación de fecha 13 de septiembre de 2023, el Despacho dispone la REANUDACIÓN del presente proceso de conformidad con el Artículo 163 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago realizado en audiencia del 13 de septiembre de 2023 y se pone en conocimiento, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la apoderada judicial de la parte demandada JOHAN YESID BELTRÁN NEIRA.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b89665bfb255e00fcf57efdbc7eb3c02dd6d7626e36a43a3fb871be91ee2b1cd

Documento generado en 05/04/2024 04:21:00 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., contra WILLIAM GUILLERMO LUCUARA DONCEL.

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01086-00

Atendiendo a la solicitud que precede y, teniendo en cuenta que, consultada la página web de ADRES, con el número de cédula del demandado se encontró que éste se encuentra afiliado a SALUD TOTAL EPS S.A , por secretaría **OFICIESE** a dicha entidad, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que figura en sus bases de datos, donde el demandado WILLIAM GUILLERMO LUCUARA DONCEL identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.402.751 recibe notificaciones (Art. 291, parágrafo 2° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66dffd5a05fd8168f650490aeaa148e6a21c868e8c98920ebe977b017ac453af

Documento generado en 05/04/2024 04:21:01 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA) contra ELKIN DE JESUS USUGA OQUENDO

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01111-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios aesta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de PequeñasCausas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitidaa este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 2. Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, el accionante allegue evidencias del envió del citatorio de que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso con resultado negativo, esto con el fin de determinar si se envió correctamente a la dirección enunciada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e29f6c843ba71f7b8692ab6ac71d4a50f861bdb10dd109227faf4663bd1de64**Documento generado en 05/04/2024 04:21:03 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA) contra ELKIN DE JESUS USUGA OQUENDO

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01111-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCAMIA, DAVIVIENDA, BANCO SERVIFINANZA, ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO W, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a22f713b933dd89298d95ad000fbc97d274fd6971a463b954929364e1e315f**Documento generado en 05/04/2024 04:21:04 PM



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LUZ MARINA CHARRIS GONZÁLEZ.

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01127-00

Atendiendo a la solicitud que precede y, teniendo en cuenta que, consultada la página web de ADRES, con el número de cédula de la demandada se encontró que ésta se encuentra afiliada a la NUEVA EPS S.A., por secretaría **OFICIESE** a dicha entidad, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que figura en sus bases de datos, donde la demandada LUZ MARINA CHARRIS GONZÁLEZ. identificado con cédula de ciudadanía No. 32.712.113 recibe notificaciones (Art. 291, parágrafo 2° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a254e5029360978ae7437e66c208f56502cb23a7569afb2a2268c20f52495c**Documento generado en 05/04/2024 04:21:05 PM